



INFORME SECRETARIAL. BUENAVENTURA, FEBRERO 10 DE 2022.

En la fecha paso a despacho el comunicado allegado por la apoderada demandante en el proceso **2021-00056**, solicitando el secuestro de un bien inmueble embargado a la demandada teniendo en cuenta que ya se encuentra registrada la cautela ante la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022).-

AUTO No 0 8 9

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA

DEMANDADO: SONIA MERCEDES TRIVIÑO TORRES

RADICACIÓN: 2021-00056

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y en vista de que la parte actora allegó al proceso de la referencia el certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número **372-45303**, el registro ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Buenaventura en la anotación número “5” del 13 de agosto de 2021, de la medida cautelar recaída sobre dicho bien, el juzgado ordenará su secuestro.

Sin más consideraciones, se

R E S U E L V E:

1º.- ORDENAR el SECUESTRO del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número **372-45303, registrado ante la oficina de Instrumentos Públicos de Buenaventura a nombre de la señora **SONIA MERCEDES TRIVIÑO TORRES**.**

Para que tengan lugar las diligencias señaladas en precedencia, se **COMISIONA** a la **SECRETARÍA DE COMISIONES CIVILES-SECRETARIA DE GOBIERNO** de la **ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA** que le corresponda por reparto, que realice la diligencia conforme lo establece el artículo 595 del C.G. del P., concediéndole además de las facultades contenidas en el artículo 40 ibídem, las de nombrar el secuestro, posesionarlo y fijarle honorarios asistenciales por la suma de **\$320.000.00**, sin que sea posible asignar un valor diferente ni revocar esta determinación.

Comuníquesele a la dependencia comisionada, que solo podrá designar como secuestre en caso de relevo, a quien figure en la lista oficial de auxiliares de la justicia vigente o quien cumpla con los requisitos contemplados en el artículo 48 del C.G.P.

Líbrese el exhorto respectivo con todos los insertos y anexos del caso.

NOTIFIQUESE

(Firmado electrónicamente)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

Juez

harv

Firmado Por:

**Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**53858fcfbc4fd8a5e38d30aa41e7ffedd13867a9c9bc0844b5d7c729591
a77dd**

Documento generado en 10/02/2022 04:43:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>